

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

DISCURSO

Pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora, en la Solemne Apertura de las Cortes generales del Reino, el dia 22 de Marzo de 1836.

ILUSTRES PROCERES Y SEÑORES PROCURADORES DEL REINO:

Con igual satisfaccion que siempre os veo reunidos al rededor del Trono de mi augusta Hija, dispuestos, segun el principal objeto de vuestra convocacion, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del Estado.

Mi Gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, que espero examineis con la madurez que exige su importancia, y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nacion magnánima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asimismo muy importantes se presentarán á vuestro examen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atencion las negociaciones que se han entablado con los Estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que á los vínculos disueltos de subordinacion y dependencia sucedan otros mas dulces y duraderos de igualdad y de concordia, fundados en el provecho recíproco y común.

Suma satisfaccion os causará, como á Mí saber que los augustos Monarcas unidos á los intereses de ISABEL II, por el tratado de la cuádruple alianza, ofrecen cada dia testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legítima causa, y por la restauracion de la paz en la Península. La Francia y la Inglaterra nos presentan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para que ni por el mar ni

por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin la division de tropas portuguesas, que en virtud del convenio de Setiembre último entró en Castilla, ya se está uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo común.

No han recibido tampoco alteracion ninguna las relaciones del Gobierno de mi augusta Hija con otros Gobiernos de Europa, con el Emperador del Brasil, y con los Estados Unidos de América: todos se mantienen en el mismo pie de recíproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio, por magnífico que fuese, bastaría á ponderar debidamente el mérito contraido por nuestras valientes tropas de mar y tierra. No menos dignas de encomio y gratitud son las legiones francesa, inglesa y portuguesa, que unen sus esfuerzos á los nuestros derramando su sangre; y que participando de nuestras fatigas como de nuestras glorias, dan nueva prueba de ser en causa común, comunes los sacrificios.

Un invierno extraordinariamente crudo y sobremanera largo no ha sido obstáculo insuperable á sus hazañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estacion tan cruel; y multiplicándose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, allí se hallaban, y donde quiera que el enemigo se dirigiese, allí las encontraba preparadas á contenerle y escarmentarle. Su heroico ejemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, que han levantado la voz, y alzado banderas por mi augusta Hija; y los setenta mil hombres producidos por el último reemplazo, que vestidos, armados y suficientemente instruidos van incorporándose en las filas de nuestros veteranos, rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la Nacion admirará conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavia mas agradables para Mí si no hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados, siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la Guardia nacional como institucion conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza y mejorar su organizacion, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el Estamento de Procuradores en la legislatura anterior; y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un

crecido número de fusiles que se irán distribuyendo á proporción de la necesidad y de la urgencia. Confío en que llevada á la perfeccion posible, la Guardia nacional corresponda á los saludables fines de su institucion. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta última época, pues la tranquilidad pública ha sido conservada en todas partes, excepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi Gobierno ha tomado las medidas que ha creído mas propias para que no se repitan, y Yo espero que me ayudeis con vuestra cooperacion y consejos para hacerlas completamente eficaces.

Las Cortes anteriores concedieron con toda franqueza el voto de confianza que les pidió mi Gobierno. Este al pedirle, si bien aspiraba á robustecerse en la opinion pública con una tan manifiesta armonía entre los poderes del Estado, y á hacer asi mas llano el árduo y espinoso encargo que tiene sobre sí, contaba tambien con no tener que recurrir á esta grande confianza sino á la vista, con el apoyo y bajo la inspiracion de las Cortes. Faltóle de pronto tan poderoso arrimo, y hubo de resolverse á no hacer uso de sus extraordinarias facultades sino con la mayor circunspeccion y reserva. La promesa de mejorar la suerte de los acreedores del Estado fue acogida del público con entusiasmo, y mi Gobierno miró su cumplimiento como una de sus mas sagradas obligaciones. Tal ha sido el origen de los decretos expedidos desde mediados de Febrero hasta principios del mes actual: todos se encaminan á este importantísimo fin; y alguno de ellos á la ventaja de aumentar garantías á la deuda pública, añade la de satisfacer un voto nacional. No hay duda en que los institutos religiosos han hecho en otros tiempos grandes servicios á la Iglesia y al Estado; pero no hallándose ya en armonía con los progresos de la civilizacion, ni con las necesidades del siglo, la voz de la opinion pedia que fuesen suprimidos, y no era justo ni conveniente resistirla.

Ningun sacrificio cuesta á la Nacion, ningun gravámen nuevo se le ha impuesto á consecuencia del voto de confianza; y, aunque con dificultades y algun atraso, se ha procurado hacer frente á los gastos públicos con los solos recursos que antes tenia á su disposicion mi Gobierno.

Las reformas, mejoras y economías que conviene introducir en los diversos ramos de Hacienda siguen preparándose con la meditacion y estudio detenido que son de absoluta necesidad en ellos; puesto que ningunos se resienten mas de mudanzas prontas ó inconsideradas. Mi Gobierno, que no trata de sustituir teorías arriesgadas á beneficios positivos, se ocupa en los arreglos importantes de este ramo para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes. Entre tanto, las rentas públicas siguen las vicisitudes de las circunstancias en que se halla el Reino, y á medida que ellas nos devuelvan la paz, que no debe considerarse lejana, serán mas cuantiosos los productos, y menos ponosa la recaudacion.

Si los pueblos necesitan de la paz, no necesitan menos de la justicia: su recta administracion depende de la acertada formacion de los Códigos de que dimana; y tengo en esta parte la satisfaccion de anunciaros que el civil se halla sometido á su última revision, que el penal y el de procedimientos criminales estan ya terminados, y que el de comercio lo estaria tambien, si no le dilatase la necesidad de ca-

minar de acuerdo con el civil en todas las materias que le son comunes.

Tambien me es muy lisonjero decirlo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han correspondido dignamente á las esperanzas que me prometí de la nueva forma que se les ha dado por los últimos decretos. Compuestos de los ciudadanos mas distinguidos por su probidad, por sus luces y por su celo, han llenado del modo mas laudable el objeto de su institucion, y Yo debo darles este testimonio público de aprobacion y de aplauso, no solo por su anhelo en promover los intereses respectivos de su pais, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han prestado á mi Gobierno para el grande y extraordinario aumento que últimamente se ha dado al ejército.

Una vasta empresa para concluir todos los caminos empezados en el Reino y para abrir otros nuevos, seria en cualquiera tiempo el mas digno objeto de las meditaciones del Gobierno por el movimiento y vigor que comunicaria á todas las industrias. Pero en la actualidad debe considerarse como el instrumento mas poderoso para extirpar en España hasta el último germen de la guerra civil. Mi Gobierno por lo mismo no cesa de ocuparse de los medios de llevarla á efecto; y no está distante el dia en que destruidas por nuestras armas victoriosas las locas esperanzas de los rebeldes, y restablecida la confianza de los capitalistas nacionales y extrangeros, este grandioso y benéfico proyecto proporcione trabajo y subsistencia honesta y tranquila á tantos infelices, á quienes ahora la miseria arrastra á alistarse en las banderas de la usurpacion y á hacer armas contra su Patria.

Al llamar vuestra atencion á estos grandes medios de utilidad general, no es mi ánimo, Ilustres Próceres y Señores Procuradores, distraeros un momento del objeto á que han sido convocadas estas y las Cortes anteriores. El debe ser sin duda el primero, el principal, como es el mas urgente y necesario para completar nuestra reforma política. Pero no he querido negarme al deseo de recordaros y proponeros la mejora que pueden recibir diferentes ramos de la Administracion pública, especialmente los de Guerra y Hacienda, que son los elementos de nuestra existencia, y en que deban emplearse con toda preferencia nuestro esmero y solicitud recíproca. Ya vuestra reunion es una áncora de seguridad para la felicidad de los pueblos, un apoyo robusto para mi Gobierno, un presagio funesto para los enemigos del orden y de las leyes, y una señal de ruina para el bando de la rebelion. Para Mí al mismo tiempo es un manantial inagotable de consuelos: Gobernadora de esta inclita Nacion, mi amor hácia ella se acrecienta mas cada dia, mientras mas contemplo el amor que los españoles me tributan: Madre de ISABEL II, considero cifradas en vuestra ilustracion, virtudes y patriotismo la seguridad y la gloria de su Trono.—YO LA REINA GOBERNADORA.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Desuando aplicar á la Amortizacion de la Deuda

pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos, y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la Deuda pública que no lo está, los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y siguiendo el espíritu de la ley de 16 de Enero de este año, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquier especie y naturaleza, que pertenezcan á las Comunidades de Monacales y Regulares, asi de varones como de religiosas, cuyos monasterios ó conventos hayan ya sido, ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la Nacion y mandados vender por mi Real decreto de 19 del mes pasado.

ART. 2º Todo censatario que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la Provincia respectiva, pidiendo que se liquide el censo ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias expresará con individualidad.

ART. 3º El Intendente, despues de oír al Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, pasará la instancia del censatario á la Contaduría del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

ART. 4º Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é imposiciones, se consultarán por el Intendente al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á fin de que se tome la resolucion oportuna en la Junta establecida por el artículo 2º de la Real orden de 1º del corriente.

ART. 5º El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma:

Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion.

Y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos, á razon de una en cada uno.

ART. 6º El pago se verificará en las siguientes especies de la Deuda pública:

Una tercera parte en vales no consolidados por todo su valor nominal.

Otra tercera parte en títulos de la Deuda corriente con interés á papel, tambien por todo su valor nominal.

Y la tercera parte restante en títulos ó documentos de la Deuda sin interés, pero en una cantidad dupla, ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

ART. 7º Las cuatro obligaciones que se han de extinguir anual y sucesivamente, se otorgarán al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará el censatario á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectas á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones, se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

ART. 8º Cuando hubiere demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el artículo 58 de la mencionada

Real orden de 1º de este mes respecto á las de los compradores de fincas, podrá procecerse contra la propiedad que tenia á su cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fue censatario.

ART. 9º El heredero de este quedará sujeto á la misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado Real decreto de 19 del mes último.

ART. 10. Luego que la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion haya recogido la carta de pago, que deberá librar el Comisionado Administrador, para hacer constar la entrega de la quinta parte al contado; y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, expedirá la competente certificacion, á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

ART. 11. Esta escritura se otorgará en nombre de la Nacion por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion.

ART. 12. El producto íntegro de la redencion de dichos censos, imposiciones y cargas, se aplicará á la extincion de la Deuda del Estado.

ART. 13. Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas, y de su importe

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los precios de las redenciones se quemarán públicamente, imprimiéndose una relacion de sus números.

ART. 14. Se obsevarán en la redencion de censos é imposiciones todas las reglas aplicables de las contenidas en la Real orden de 1º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la Nacion. Tendráslo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 5 de Marzo de 1836. — A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Marzo de 1836. — C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se me ha comunicado la orden siguiente:

Con esta fecha comunico al Presidente de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado y Director de la Real Caja de Amortizacion la Real orden siguiente: — S. M. la REINA Gobernadora, llevando adelante su propósito de aumentar y acelerar los progresos de la consolidacion de la Deuda pública que no disfruta de este beneficio, atendiendo á que los considerables productos que deben rendir las ventas de bienes nacionales y las rendiciones de censos prevenidos en sus Reales decretos de 19 de Febrero y 5 de este mes han de invertirse en la amortizacion de la deuda ya consolidada y de la que goza de esta cualidad: considerando que los mismos productos recibirán cuantioso acrecentamiento por las nuevas adquisiciones que obtendrá el Estado á virtud del Real decreto de 8 del actual; y fijando sobre todo su soberana atencion en el espíritu, y aun la letra, del

artículo 8º del Real decreto de 28 de Febrero se ha servido S. M. mandar de conformidad con el dictámen que de su Real orden han dado en union de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado y el Director y Contador general de la Real Caja de Amortizacion, que sin perjuicio para lo futuro de las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero, se observen en la conversion que ha de verificarse en este año, la ampliacion y anejas aclaraciones siguientes. — Que la consolidacion del presente año, en vez de reducirse á la sexta parte de las tres especies de la deuda liquidada y reconocida consiste en vales no consolidados, Deuda corriente con interés segun dispone el art. 8º del Real decreto de 28 de Febrero último, se estienda á dos sextas partes de la misma base, ó sea del valor total liquidado y reconocido hasta 29 del mismo Febrero. — 2º Que en lugar de las notas de suscripcion de que trata el art. 9º todos los tenedores de vales no consolidados, y de láminas de las Deudas corriente con interés á papel, ó sin interés deberán presentar, si los acomoda, otras notas expresivas de todos los efectos que posean de dichas tres especies, á fin de que se proceda á la consolidacion de las dos sextas partes ó sea del tercio del valor total que declaren pertenecerles, ó por su origen ó por endoso. — Al tiempo de presentar estas notas, se acompañarán otras, expresando en unas cuáles son las cantidades que se quieren recibir en inscripciones transferibles y cuáles en inscripciones al portador, si acomodare distribuir en estas dos especies la suma total que deberá consolidarse. — Cuando se quiera recibir una sola especie de inscripciones, no se acompañará mas que una nota, expresando lo que sea. — 3º Que la publicacion del resumen de que habla el artículo 11, se contraiga á la expresion del total parcial y general de las especies de Deudas que hayan pretendido la consolidacion y del importe de las dos sextas partes que hayan de ser consolidadas. — 4º Que de consiguiente no es necesario por este año el sorteo de que tratan los artículos 12 y 13. — Y 5º Que tocante á la Deuda sin interes emitida en el extranjero, se observen sin alteracion alguna todas las disposiciones del mencionado Real decreto de 28 de Febrero. — De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836. — Mendizabal.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de Marzo de 1836 = C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

ANUNCIOS.

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Palencia.

El 8 del corriente pasé á las Justicias del Partido de esta Capital lo siguiente:

Estándome muy recomendado por el Gobierno de S. M. la Señora Doña ISABEL II, la actividad en la recaudacion de todas las contribuciones, para sostener los sagrados derechos de S. M. y libertades Pátrias, y estando á vencer el tercio en fin del corriente, no puedo por menos que recomendar al celo, actividad y patriotismo que á V. le distinguen, por los intereses de la Nacion; que dicho tercio y sus atrasos, si los hubiese, ingresen en esta Tesorería del 10 al 15 del próximo mes, sin falta, á fin de evitar los apremios que me son tan odiosos,

y que degradan á un pueblo libre y magnánimo: así lo espera esta Administracion de mi cargo, de su amor á los imprescriptibles derechos de S. M. y salvacion de la Pátria, pues en su exactitud, tal vez evitaremos que el Gobierno se vea en necesidad de cargar á los pueblos nuevas contribuciones.

Lo que se entenderá tambien por los Partidos de Carrion y Reinosa, á fin de que ingresen en sus Depositarias en el término que se prefiere.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 16 de Marzo de 1836. — Andrés Rojo del Cañizal. — Señor Alcalde y Justicia de...

Administracion-Tesoreria de Cruzada Obispado de Leon.

Estrechado por la superioridad á la mas pronta estincion de atrasos, transcurrido ya en largo tiempo los plazos estipulados por los pueblos del Obispado de Leon, Abadía de Sahagun, Arcedianato de Benavente y Vicaría de San Millan de Oviedo, para la solvencia de los productos de Cruzada por la predicacion de 1835 y anterior, reiteradas mis amonestaciones se hallan no obstante algunos en descubierto, y si lo que no es de esperar por desgracia en el término de veinte dias que se les prefiere por último y perentorio continuasen en su apatia desoyendo este aviso, serán apremiados Colectores y Ayuntamientos nominadores ligados á la responsabilidad, con el mayor rigor, dirijiéndose un ejecutor á cada pueblo quienes no lebanarán mano en las actuaciones hasta la manifestacion de carta de pago, por lo tanto persuadido del mejor celo de las Justicias creo no la habrá que se desentienda de dispensar todo el auxilio necesario á los cobradores; ni que tratarán de disponer de estos fondos por estar prevenido por Real orden de 21 de Enero último, no puedan hechar mano de ellos por ningun título ni pretexto ninguna Autoridad civil ni militar por tener su aplicacion y ser en el dia una parte de las rentas del Estado, y caso de inobservancia no creible en uno ú otro punto sin perjuicio de lo manifestado como se me está prevenido, lo elevaré á conocimiento del Supremo Tribunal, por quien se dictarán providencias que les serán dolorosas y difíciles de evitar.

Los Colectores de este Obispado por dicha predicacion de 1835, harán entrega en esta Administracion de las bulas y sumarios no consumidos en todo el inmediato mes de Abril, y finalizado no les serán admitidas, los de la Vicaría de S. Millan y Arcedianato de Benavente en el corriente de Marzo.

Sírvase V. insertarlo en el Boletin oficial. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Marzo de 1836. — R. R. — Rustiano Castrillo. — Señor Redactor del Boletin oficial de Palencia.

Administracion de Correos de Palencia.

Para que el Gobierno reciba los partes y correspondencia oficial de las Provincias Vascongadas con la prontitud que se requiere en las actuales circunstancias, ha dispuesto el Sr. Administrador de Búrgos despachar el Correo de aquella principal con cuatro ó cinco horas de anticipacion; y para que la correspondencia de esta Capital pueda estar en Baños al paso del Conductor de aquella carretera, ha sido preciso anticipar tambien la hora de su salida: de consiguiente desde mañana 27 del actual y hasta nueva orden, saldrá de aqui el Correo general á las nueve de la mañana los Domingos, y á las diez los Miércoles. La correspondencia que éntre por el buzón se admitirá hasta un cuarto de hora antes de la salida, y para certificar y franquear estará abierta esta Oficina desde las siete y media los Domingos, y desde las ocho y media los Miércoles. Palencia 26 de Marzo de 1836. — Ignacio Fernández.